



# “NUEVA NORMATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA”

*Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.*

*Ley Foral 18/2022, de 13 de junio, de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.*

*Decreto Foral 94/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra*

**IMPLICACIONES NEGATIVAS PARA PROPIETARIOS DE ANIMALES DE CAZA Y PARA LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA**



## 1) ¿ESTÁN EXCLUIDOS LOS ANIMALES EMPLEADOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS (PERROS, HURONES) DE LA NORMATIVA?

**NO**, del ámbito de aplicación se excluyen los animales de la fauna silvestre, incluidas las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre consideradas piezas de caza, y la actividad cinegética reglada (*Artículo 4.2 de la Ley Foral*)

Gracias al trabajo de la Federación Navarra de Caza-FNC, se modificó la Ley y se clarificó que LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA NO SE CONSIDERE UN MALTRATO ANIMAL; pero esto no es suficiente y será necesario una gran movilización sectorial.

La CAZA es LIBERTAD



## 2) ¿QUÉ NUEVAS OBLIGACIONES SANITARIAS TIENEN QUE CUMPLIR LOS PROPIETARIOS DE PERROS Y HURONES?

### IDENTIFICACIÓN

Es obligatoria la identificación de perros, gatos y hurones mediante microchip homologado, portador de un código único validado por el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Navarra. (Artículo 8.2 de la Ley Foral)

**No identificar, es infracción leve con multa de 200 a 1000€.** (Artículos 26 y 27 de la Ley Foral)

### VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

Es obligatoria la vacunación antirrábica anual de los perros, gatos y hurones. (Artículo 17.1 del Reglamento)

Es obligatoria la primera vacunación con dos dosis (Artículo 17.5 del Reglamento)

**No vacunar, es infracción grave con multa de 1.001 a 6.000 euros.** (Artículos 26 y 27 de la Ley Foral)

Desde la FNC se considera que estas nuevas obligaciones son:

**- UN RIESGO PARA LOS ANIMALES**

**- UN SOBRECOSTE ECONÓMICO**

Se plantean alternativas ya existentes en Aragón, La Rioja o País Vasco:

- Hurones registrados en licencia de caza
- Vacunar perros conforme indique la Agencia Española del Medicamento

FICHA TÉCNICA O RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

1. DENOMINACIÓN DEL MEDICAMENTO VETERINARIO  
**Nobivac Rabia** suspensión inyectable.

2. COMPOSICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA  
Cada dosis (1 ml) contiene:  
Sustancias activas:  
Virus de rabia inactivado cepa Pasteur RIV:  $\geq 0,95$  UIA\* equivalente a  $\geq 2$  UI\*\*  
\* El control de lote se lleva a cabo con un test de potencia *in vitro* de acuerdo a Farmacopea Europea monografía 451.  
UIA = Unidades Internacionales AlphaLISA de masa antigénica de rabia.  
\*\* Correspondiente a la potencia en el test de desafío en ratón *in vivo* de acuerdo a Farmacopea Europea monografía 451.  
Adyuvante:  
Fosfato de aluminio (Al<sup>3+</sup>) 0,44-0,88 mg  
Excipientes:  
Tiomersal (conservante) 0,1 mg  
Para la lista completa de excipientes, véase la sección 6.1.

3. FORMA FARMACÉUTICA  
Suspensión inyectable.

4. DATOS CLÍNICOS  
4.1 Especies de destino  
Caballos, bovino, ovino, perros, gatos y hurones.  
4.2 Indicaciones de uso, especificando las especies de destino  
Para la inmunización activa de perros, gatos, vacas, ovejas, hurones y caballos frente a la rabia.  
Establecimiento de la inmunidad: 4 semanas.  
Duración de la inmunidad:  
- Perros y gatos: 3 años.



### 3) CENTROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (ANTES DENOMINADOS NÚCLEOS ZOOLOGÍCOS)

Se definen como “centros con animales para actividades deportivas o de prestación de servicios” como los establecimientos que tienen o mantienen animales, en un número que supere los límites previstos en el anexo 2 de este reglamento (10 perros, 20 hurones, 6 aves de peso superior a 500g., etc.), destinados a actividades deportivas, la caza, la vigilancia, la guarda, defensa y manejo de ganado, o en menor número cuando presten servicios a terceros.

Los titulares de los centros de animales de compañía que estén autorizados y registrados para ejercer la actividad **deberán regularizarse y adaptar sus instalaciones** a los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto foral (*Disposición transitoria segunda , artículo 31 y 33 del Reglamento*).

***Mantener animales en instalaciones inadecuadas, es infracción grave con multa de 1.001 a 6.000 euros.*** (Artículos 26 y 27 de la Ley Foral)

**DEBERÁ REALIZARSE ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**NUEVAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD:** vallado perimetral, sistema de almacenamiento de agua para 48 horas, lugar de almacén para medicamentos veterinarios y productos zoonosanitarios, lazareto, “formación del personal”...





## 4) SI SE VA CRIAR EN ESTAS INSTALACIONES

Los establecimientos que crían perros o gatos se clasifican en **centros de cría ocasional o amateur y centros de cría profesional**, en función del número de camadas y animales anuales que se establecen en el artículo 41.5 de este reglamento (6 hembras adultas; 2 camadas y un máximo de 15 animales cedidos por año). *(Artículo 23 y 26.1.c.3 del Reglamento)*

***La cría o venta de animales de compañía incumpliendo lo establecido en esta ley foral es infracción grave con multa de 1.001 a 6.000 euros.*** *(Artículos 26 y 27 de la Ley Foral)*

### **SI SE REALIZA CRÍA AMATEUR**

Se mantienen dimensiones de los recintos

Nuevas obligaciones: zona de partos, calefacción, registro de cría responsable...



### **SI SE REALIZA CRÍA PROFESIONAL (más de 6 hembras adultas; o 2 camadas; o más de 15 animales criados en las instalaciones son cedidos por año)**

Además de las nuevas obligaciones del punto anterior, **SE MULTIPLICAN POR MÁS DE 8 LAS DIMENSIONES NECESARIAS** (de 2 m<sup>2</sup>/ animal a 17 m<sup>2</sup>/animal).



## 5) RESUMEN DE LAS REVINDICACIONES

- **FLEXIBILIZAR LAS OBLIGACIONES SANITARIAS** (IDENTIFICACIÓN Y VACUNACIÓN DE PERROS Y HURONES).
- **RESTAURAR LAS OBLIGACIONES ANTERIORMENTE ESTABLECIDAS PARA LOS NÚCLEOS ZOOLOGÍCOS** en la derogada ORDEN FORAL 104/2013, YA QUE SE MULTIPLICAN HASTA POR 8 LAS DIMENSIONES PARA INSTALACIONES COMO PERRERAS DE PERROS DE CAZA





## 6) CONSECUENCIAS INMEDIATAS DE LA NUEVA NORMATIVA FORAL EN NAVARRA (INFORMES FNC-UNIVERSIDAD CASTILLA LA MANCHA)



### SI SE DETIENE LA CAZA DEL JABALÍ CON PERROS

Aumenta un 350 % la población de jabalíes (de 25.000 a 115.000)

Se incrementan los daños en accidentes de tráfico en más de 2 millones €

Se multiplican los daños agrícolas y en la biodiversidad

Crecimiento exponencial del riesgo de patologías relevantes en sanidad animal (peste porcina, Aujeszky...) y en salud pública (tuberculosis, triquina...)

### SI SE DETIENE LA CAZA DEL CONEJO CON HURONES

Se multiplica por 10 la población de conejos silvestre (más de 2.000.000)

Se incrementan los daños agrícolas en más de 1 millón €

Crecimiento exponencial del riesgo de patologías (leishmaniosis)

Universidad de  
Castilla-La Mancha



EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA CAZA DE JABALÍ CON PERROS  
PARA EL CONTROL DE ACCIDENTES  
DE TRÁFICO Y DAÑOS AGRÍCOLAS.

IMPACTO ECONÓMICO DEL DECRETO FORAL 94/2022, DE 26 DE OCTUBRE,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY  
FORAL 18/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE  
COMPAÑÍA EN NAVARRA, Y PROYECTOS NORMATIVOS NACIONALES DE  
DERECHOS DE LOS ANIMALES.

Autores:  
Aitor Marino Benito  
Rosario Pérez Morote  
Carolina Pontones Rosa  
Nicolás Urbani Barrios



## 7) CONSECUENCIAS INMEDIATAS DE LA NUEVA NORMATIVA FORAL EN NAVARRA

**TOD@S A PAMPLONA EL 2 DE ABRIL DE 2023**



**#FEDERACIONAVARRACAZA**

**#MAREANARANJA**

**#LACAZATAMBIENVOTA**